



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

36040

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



San Isidro, 22 ENE. 2019

OFICIO N° 40 -2019-MIDIS/DM

Señor:

**CARLOS DOMINGUEZ HERRERA**

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3622/2018-CR, "Ley que  
establece la participación de los núcleos ejecutores para el fomento del  
empleo en zonas de pobreza, así como las declaradas en emergencia".

Referencia: Oficio N° 434-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Estimado señor Congresista:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo  
tiempo, en atención al documento de la referencia, remitirle adjunto al presente el  
Informe N° 011-2019-MIDIS/SG/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría  
Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social brinda respuesta a vuestra  
solicitud formulada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi  
especial consideración.

Atentamente,



**LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME N° 011 -2019-MIDIS/SG/OGAJ**

**A :** ÁNGEL DANIEL CASELLA D'ALASCIO  
Secretario General

**ASUNTO :** Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3622/2018-CR

**REFERENCIA :** a) Memorando N° 426-2018-MIDIS/VMPES  
b) Memorando N° 702-2018-MIDIS/VMPS  
c) Oficio N° 184-2018-2019-CISPD/CR  
d) Oficio N° 434-2018-2019/CDRGLMGE-CR  
e) Oficio N° D001785-2018-PCM/SG

**FECHA :** Lima, 10 ENE. 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Con Memorando N° 426-2018-MIDIS/VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social hace suyo y remite a esta Oficina General el Informe N° 499-2018-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por el Director General de Políticas y Estrategia, en el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3622/2018-CR, "Ley que establece la participación de los núcleos ejecutores para el fomento del empleo en zonas de pobreza, así como las declaradas en emergencia", cuya opinión fue solicitada por las presidencias de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 1.2. Asimismo, con Memorando N° 702-2018-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales hace suyo y remite a la Secretaría General el Informe N° 019-2018-MIDIS-FONCODES-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, en el cual se emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley N° 3622/2018-CR.



**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.2. Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 657, que declara de necesidad nacional y utilidad pública la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES.
- 2.4. Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

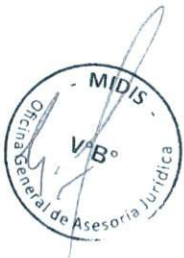
**III. ANÁLISIS**

- 3.1. Según lo indicado en los Oficios N° 184-2018-2019-CISPD/CR y N° 434-2018-2019/CDRGLMGE-CR, de las presidencias de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se solicita opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS sobre el Proyecto de Ley N° 3622/2018-CR, que tiene por objeto "establecer la participación de núcleos ejecutores en trabajos a la población damnificada en zonas de pobreza y extrema pobreza, así como las

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*declaradas en emergencia, en beneficio de sus habitantes".*

- 3.2. En ese sentido, se indica en la exposición de motivos que *"...se requiere fomentar la participación de los núcleos ejecutores como actores principales en el común esfuerzo de la reconstrucción, así como en zonas de pobreza y pobreza extrema, de allí que a través de la presente iniciativa legislativa se propone autorizar su participación a través de los programas sociales que generen empleo con la finalidad de proporcionar las herramientas legales pertinentes para que articulen los programas sociales con los gobiernos regionales y locales que permitan contratar a los ciudadanos que habitan en estas zonas afectadas a fin que realicen labores que van a favorecer la reconstrucción de las zonas afectadas".*
- 3.3. Al respecto, debemos señalar que de conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), es competente en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como en protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono<sup>1</sup>, para lo cual formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal<sup>2</sup>.
- 3.4. Por otro lado, a través del Decreto Ley N° 26157, se aprueba la Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES, donde señala que desarrollará en el país todas aquellas actividades de apoyo solidario que la población requiera para superar el estado de pobreza en que se encuentra, en tanto tales actividades se enmarquen en lo establecido en la referida ley y sus correspondientes estatutos. Por ello, se encuentra en capacidad de ejecutar acciones que permitan otorgar trabajo temporal, el desarrollo de obras de saneamiento, de programas de salud, de educación, la ejecución de proyectos de inversión social y la atención de situaciones de emergencia con apoyo básico requerido por la población.
- 3.5. Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción a partir del 1 de enero de 2012 del Foncodes al MIDIS. En ese sentido, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, establece que **el Foncodes, entre otros, es un Programa Nacional del MIDIS, que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales**.
- 3.6. SOBRE LOS NÚCLEOS EJECUTORES:
- 3.6.1. Mediante el artículo 4 del referido Decreto Ley N° 26157, se denomina **Núcleo Ejecutor** a aquellas instituciones u organismos que reciben financiamiento de Foncodes para la ejecución de sus proyectos, debiendo constituirse como tales ante él, con la facultad de presentar y ejecutar proyectos en propio beneficio o en el de un grupo social para cuyo apoyo se ha constituido.
- 3.6.2. El Decreto Supremo N° 015-96-PCM, precisa las facultades de los núcleos ejecutores que reciben financiamiento del Foncodes para la ejecución de sus proyectos señalando que gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como todos los actos necesarios para la ejecución de los proyectos financiados por Foncodes que se encuentren a su cargo.



<sup>1</sup> Artículo 4 de la Ley N° 29792.

<sup>2</sup> Literal a) del artículo 6 de la Ley N° 29792.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.6.3. El Decreto Supremo N° 020-96-PCM señala que para la ejecución de los Programas o Proyectos Especiales, los núcleos ejecutores pueden recibir el financiamiento directo de Foncodes, en forma total o parcial, para la ejecución de sus proyectos o ejecutar los otros por delegación de núcleos ejecutores que se conformen a nivel local.

3.6.4. Las normas vigentes vinculadas con la aplicación del mecanismo núcleo ejecutor son las siguientes:

- a) Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES.
- b) Ley N° 29030, Ley que autoriza a las municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios.
- c) Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores.

3.7. En ese sentido, la propuesta de Ley busca normar actividades relacionadas con las funciones y competencias del sector, ya que el MIDIS, a través del Programa Nacional Foncodes, busca desarrollar acciones de apoyo social encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; entre ellas, el financiamiento para la ejecución de proyectos a través de los denominados núcleos ejecutores.

#### SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO:

3.8. Sobre el objeto de la Ley, señala el **artículo 1** del Proyecto que: "*La presente ley tiene por objeto establecer la participación de núcleos ejecutores en trabajos a la población damnificada en zonas de pobreza y extrema pobreza, así como las declaradas en emergencia, en beneficio de sus habitantes*".

3.8.1. En concordancia con la opinión emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica de Foncodes - Informe N° 238-2018-MIDIS-FONCODES/DE sería necesario precisar sobre las tipologías de intervención pública a fin de determinar la vinculación con la generación de empleo que podrían ser financiadas por las instituciones públicas. Es importante señalar que, en la implementación de intervenciones públicas se debe definir objetivos públicos y la provisión de recursos presupuestales para lograr que esta sea viable para la creación de valor público. La descripción de la intervención pública consiste en definir sustantivamente los objetivos públicos que ésta persigue; es decir, indicar qué problema público se pretende resolver por ser valioso para los ciudadanos, y la solución prevista para dicho fin. Éste es el primer elemento necesario para alcanzar una estrategia organizativa sostenible para la creación de valor público.

3.8.2. Sobre la referencia a los núcleos ejecutores comprendidos en el proyecto de ley, se debe tener presente que es necesario aclarar el concepto contenido en la exposición de motivos, que señala que son *órganos representativos* el cual correspondería entender a toda la comunidad organizada.

3.8.3. Por otro lado, sería necesario aclarar si el objetivo es la participación del núcleo ejecutor en brindar trabajo – empleo - a la población afectada en riesgo en zonas de pobreza, extrema pobreza, o declaradas en emergencia; o en todo caso, es para ejecutar los trabajos dentro de las referidas zonas. En ese sentido, debemos mencionar que el artículo 3 del Decreto Ley N° 26157, que aprueba la Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES, señala que se desarrollarán **para todas aquellas actividades de apoyo solidario que la población requiera para superar el estado de pobreza en que se encuentra, por ello, se encuentra en capacidad de ejecutar acciones que permitan otorgar**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**trabajo temporal**, el desarrollo de obras de saneamiento, de programas de salud, de educación, la ejecución de proyectos de inversión social y la atención de situaciones de emergencia con apoyo básico requerido por la población.

- 3.8.4. Al respecto, los núcleos ejecutores son considerados para gestionar proyectos de infraestructura, proyectos productivos y proyectos especiales, por lo que la inclusión del término "trabajos" en el objetivo del proyecto de ley debe ser precisado, teniendo como referencia la definición de núcleo ejecutor contenida en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM y Decreto Supremo N° 020-96-PRES.
- 3.9. En el **artículo 2** del proyecto se norma la participación de los núcleos ejecutores en los programas sociales en el sentido siguiente: *"Las instituciones públicas que se encuentren a cargo de programas sociales que guarden relación con la generación de empleo, incorporan y priorizan la ejecución de núcleos ejecutores en zonas de pobreza y extrema pobreza, así como las declaradas en emergencia"*.
- 3.9.1. En concordancia con la opinión emitida por FONCODES en el Informe N° 019-2018-MIDIS-FONCODES/DE, adjunto al documento b) de la referencia del presente documento, el núcleo ejecutor es una unidad orgánica definida en diferentes normas que se avocan a actividades de financiamiento del programa nacional Foncodes, y que en el proyecto materia de análisis sería necesario redefinir o precisar; específicamente, sobre temas como su concepción, naturaleza, características, funciones y otros. Como se señala en el informe referido, no quedarían definidos aspectos centrales como:
- d) Conceptualización y naturaleza del núcleo ejecutor.
  - e) Características y mecanismos para la conformación del núcleo ejecutor.
  - f) Funciones y responsabilidades del núcleo ejecutor y de su órgano representativo.
  - g) Procedimientos para el reconocimiento del núcleo ejecutor.
  - h) Administración y rendición de cuentas de los recursos que entregue la entidad.
  - i) Otros aspectos normativos de organización y funcionamiento interno.
- 3.9.2. Por otro lado, en el Informe N° 162-2018-MIDIS-FONCODES/UGPI la Unidad de Gestión de Proyectos de Infraestructura de Foncodes concluye que en el proyecto de ley se estaría limitando la participación de los **núcleos ejecutores solo para los programas sociales que generen empleo**, no precisamente la línea de trabajo que mantienen los núcleos ejecutores que reciben financiamiento de Foncodes y otros programas.
- 3.10. Con referencia al **artículo 3** del proyecto de ley señala: *"Convenios para la participación de los núcleos ejecutores. Autorízase a las instituciones públicas que se encuentren a cargo de programas sociales que guarden relación con la generación de empleo, a celebrar convenios con los gobiernos locales y regionales, para la participación de núcleos ejecutores en zonas de pobreza y extrema pobreza, así como las declaradas en emergencia"*.
- 3.10.1. En relación a los convenios entre las Entidades Públicas con programas sociales que generan empleo y los gobiernos locales y regionales, se debe aclarar que comprende transferencia de recursos presupuestales, por lo tanto, sería necesario considerar otras disposiciones complementarias como las siguientes:
- A los gobiernos locales y regionales para conformar y reconocer núcleos ejecutores.
  - A los gobiernos locales y regionales a entregar recursos financieros a los núcleos ejecutores.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Disposiciones para la supervisión, asistencia técnica y monitoreo por parte de los gobiernos locales y regionales; así como por las entidades que transfieren recursos presupuestales.

3.10.2. Por otro lado, en el citado Informe N° 162-2018-MIDIS-FONCODES/UGPI la Unidad de Gestión de Proyectos de Infraestructura de Foncodes señala que la intención del presente artículo es la participación de los gobiernos locales y regionales en la ejecución de proyectos mediante la modalidad de núcleos ejecutores. **Es preciso indicar, que Foncodes gestiona convenios con los gobiernos locales para la ejecución de proyectos en las comunidades consideradas con índices de pobreza y extrema pobreza mediante la participación de núcleos ejecutores.** En el caso de gobiernos regionales no se contempla esa situación por lo que sugiere evaluar su aplicación.

3.10.3. La Unidad de Gestión de Proyectos Especiales de Foncodes, en el Informe N° 175-2018-MIDIS-FONCODES/UGPE señala que el proyecto **debe señalarse el objeto de los convenios** entre las Entidades Públicas con programas sociales que generan empleo y los gobiernos locales y regionales, ya que los núcleos ejecutores se constituyen ante las entidades del Gobierno Nacional, por lo que debe precisarse los alcances de la participación de los gobiernos regionales y locales.

3.11. Con referencia al **artículo 4** del proyecto de ley que señala: "**Marco Presupuestal. La ejecución de lo establecido en la presente Ley se ejecuta dentro del marco presupuestal asignado a cada institución involucrada**".

La Unidad de Gestión de Proyectos Especiales de Foncodes, indica que es necesario precisar si el financiamiento de las intervenciones será a cargo del Gobierno Nacional ante quienes se constituyen los núcleos ejecutores, o a cargo de los gobiernos regionales y/o locales.

3.12. Como comentarios al contenido del **artículo 5** del proyecto de ley que señala: "**Reglamentación de la Ley. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de 90 días de su publicación**", se indican la siguiente:

Con Informe N° 019-2018-MIDIS-FONCODES/DE, la Dirección Ejecutiva de Foncodes señala que es necesario definir el sector responsable de la elaboración y aprobación del citado reglamento, dado que existen vacíos normativos que deben ser superados. En ese sentido, es necesario tener presente lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que establece que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, por lo que, del objeto del proyecto de Ley no es posible establecer cual sector es el competente para reglamentar la norma.

3.13. Respecto al artículo 6, donde se señala: "**Derogatoria. Deróguense o déjense sin efecto las normas y disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley**".

Debemos considerar lo señalado por la Unidad de Gestión de Proyectos de Infraestructura de Foncodes que considera a la redacción del artículo **estaría derogando normas que facultan a realizar acciones a los núcleos ejecutores cuya intervención es más amplia que el fomento de empleo, como es el caso de Foncodes y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS**, con lo que se estaría limitando la participación de los núcleos ejecutores sólo en trabajos para la generación de trabajo, en beneficio de poblaciones damnificadas y en zonas declaradas en emergencia.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

3.14. Por su parte, en el Informe N° 175-2018-MIDIS-FONCODES/UGPE la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales de Foncodes sugiere correcciones en la propuesta, según el siguiente detalle:

- **Exposición de motivos: hace referencia al Decreto de Urgencia N° 085-2009 que ya no está vigente<sup>3</sup>.** De la revisión de la exposición de motivos, se encuentra una justificación sobre la necesidad urgente de tomar medidas para apoyar la reconstrucción de los desastres naturales causados por el fenómeno "El Niño Costero", planteándose la participación o aplicación de la modalidad de núcleo ejecutor para la ejecución de proyectos de inversión pública, citándose para la aplicación del núcleo ejecutor, las normas contenidas en el Decreto de Urgencia N° 0085-2009, que tuvo vigencia hasta el año 2010.

3.15. Se señala que los núcleos ejecutores comprendidos en el proyecto deben tener las siguientes condiciones:

- Conformación de no menos de 100 personas.
- El Órgano Representativo del núcleo ejecutor solo lo conforman con 3 personas: presidente, secretario y tesorero. Además incluyen un veedor que es representante de la institución pública que financia el proyecto.
- Límite de financiamiento en presupuestos de proyectos que no superen las 100 UIT.

3.15.1. Sobre el particular, en opinión de la Unidad de Gestión de Proyectos de Infraestructura de Foncodes, se limitaría la participación de los núcleos ejecutores financiados por Foncodes y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, que cuentan con un menor número de usuarios y con presupuestos mayores a 100 UIT.

3.15.2. En base a la experiencia del Foncodes, se deduce que la modalidad del núcleo ejecutor marca innovación en la participación ciudadana, para la ejecución de proyectos y actividades a nivel de pequeñas localidades del ámbito rural y urbano, de acuerdo a lo siguiente:

- El Núcleo Ejecutor se conforma hasta con menos de 100 personas y en el caso de la selva debido a su gran dispersión poblacional, se desarrollan proyectos con núcleos ejecutores conformados con un mínimo de 20 personas.
- La mayoría de los proyectos de inversión superan las 100 UIT; por tanto, este tope representaría una barrera para las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad que requieren mejorar su acceso a los servicios básicos e infraestructura básica de apoyo a la producción.

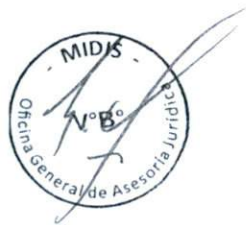


<sup>3</sup> **Decretos de Urgencia.**- Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la normativa antes mencionada y a lo señalado por el Foncodes y la Dirección General de Políticas y Estrategias del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social se considera que el Proyecto de Ley N° 3622/2018-CR, "Ley que establece la participación de los núcleos ejecutores para el fomento del empleo en zonas de pobreza, así como las declaradas en emergencia", no resulta viable en los términos propuestos, por las siguientes razones:
- 4.1.1. En el enunciado del objeto del proyecto de Ley N° 3622/2018-CR, no se hace ninguna precisión sobre las tipologías de intervención pública vinculadas con la generación del empleo que podrán ser financiadas por las entidades.
- 4.1.2. Se evidencia falta de claridad en el objeto con respecto a la participación de los núcleos ejecutores. Asimismo, se advierte que estaría limitando la participación de los núcleos ejecutores a programas sociales que generan empleo masivo y solo para zonas de pobreza y extrema pobreza y las declaradas en emergencia.
- 4.1.3. En la exposición de motivos también se indican criterios que limitarían el accionar de los núcleos ejecutores, como conformarlos con usuarios en cantidad mayor al de 100 personas y la ejecución de proyectos con presupuestos que no superen las 100 UIT, es decir, menos o igual a S/. 420,000.00.
- 4.1.4. Las disposiciones contenidas en el proyecto de ley no contienen las especificaciones básicas en los aspectos centrales del núcleo ejecutor, tales como: conceptualización, naturaleza, características y mecanismos para su conformación, funciones, responsabilidades, administración y rendición de cuentas, entre otros aspectos, que no hacen viable la aplicación de este mecanismo.
- 4.1.5. Con respecto a las disposiciones para la suscripción de convenios de instituciones que gestionen programas sociales que guarden relación con la generación de empleo, se deduce que solamente los gobiernos locales y regionales podrían aplicar la modalidad de núcleos ejecutores; sin embargo, para su aplicación se recomienda incluir disposiciones específicas siguientes:
- Autorización a los gobiernos locales y regionales para conformar y reconocer núcleos ejecutores
  - Autorizar a los gobiernos locales y regionales a entregar recursos financieros a los núcleos ejecutores
  - Disposiciones para la supervisión, asistencia técnica y monitoreo por parte de los gobiernos locales y regionales, así como por las entidades que transfieren recursos presupuestales.
- 4.1.6. El proyecto de ley no hace referencia a las capacidades institucionales y larga experiencia de Foncodes para su participación en la ejecución de pequeños proyectos bajo la modalidad de núcleo ejecutores
- 4.2. Se recomienda remitir el presente informe a las presidencias de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.







PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

JUAN EDUARDO CUEVA CHÁVEZ  
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito, quien lo hace suyo.

CARLOS STEIERT GOICOCHEA  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Se adjunta:

- Antecedentes.
- Tres (3) proyectos de Oficio

CSG/ecch



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL DE PARTES  
FOLIO 5

Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 19 de noviembre de 2018

OFICIO P.O. N° 434-2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señora  
LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Av. Paseo de la República 3101  
San Isidro



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3622/2018-CR, propone establecer la participación de los núcleos ejecutores para el fomento del empleo en zonas de pobreza y extrema pobreza, así como las declaradas en emergencia.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado

CDH/rmch

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

1282881
REGISTRO N° 00082465-2018
REGISTRADOR: mquipspe
FECHA: 03/12/2018 10:48:47
SG
Folios : 5

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**

03 DIC 2018

Firma: Hora: 11:25

Reg. N°: .....

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Oficina 202, Lima 1 - Perú  
Teléfono 311-7780